

**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL  
CONTRA LA USURA Y UNA DEUDA JUSTA**

**Sra. Presidente de la Asamblea General del Poder Legislativo**

**Esc. Beatriz Argimon**

Los abajo firmantes ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional se presentan ante Usted promoviendo la Reforma constitucional, que seguidamente se articula al amparo de lo dispuesto por el Artículo 331, Literal A de la Constitución de la República la que será sometida a la decisión popular en la elección más inmediata

Se designa a los señores Sandra Chá Burone, Credencial Cívica Serie NHB Número 28609, y Mario Julio Abella Bentancor Credencial Cívica Serie AUB Número 13832, como mis representantes ante al Asamblea General, los que podrán actuar conjunta o indistintamente. Se Constituye domicilio en la calle San José 1294 de la Ciudad de Montevideo y dirección electrónica en [comisionelectoral@cabildoabierto.uy](mailto:comisionelectoral@cabildoabierto.uy) y [sandrachaburone@gmail.com](mailto:sandrachaburone@gmail.com), teléfono de contacto 099958551.

Artículo 1° Modificase el artículo 52 de la Constitución de la República, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 52. Prohibese la usura. Es de orden público la ley que señale límite máximo al interés de las obligaciones, la cual deberá ser aprobada con el voto de los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras. La ley determinará el interés máximo permitido por todo concepto, incluido tasas de interés compensatorio y moratorio, comisiones, reajustes y cualquier otro gasto adicional. Ello se aplicará a todo tipo de obligaciones, incluidas las correspondientes al pago de facilidades o infracciones exigibles por el Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, personas públicas de derecho privado y organismos paraestatales.

La ley no podrá delegar a ninguna autoridad la determinación del interés máximo referido anteriormente.

La ley determinará la pena a aplicarse a los contraventores.

Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

Artículo 2° Agrégase a la Constitución de la República, a continuación de la Disposición Transitoria y Especial

Z"), incorporada en ocasión de la ratificación plebiscitaria del día 31 de octubre de 2004, las siguientes Disposiciones Transitorias:

Z bis) Con la entrada en vigencia de la presente reforma constitucional y mientras no entre en vigencia una nueva ley de acuerdo con lo previsto en el artículo 52, fijase el interés máximo por todo concepto en una Tasa Efectiva Anual del 30 % (treinta por ciento) sobre los montos convertidos a Unidades Indexadas.

Z ter) Todas las deudas contraídas antes del 18 de julio de 2023, ya sea en moneda nacional, en moneda extranjera o en unidades reajustables, podrán ser canceladas por el deudor mediante el pago del monto inicialmente convenido, convertido a Unidades Indexadas al valor de la fecha de otorgamiento del contrato originario, en las siguientes condiciones: al monto resultante se le aplicará una Tasa Efectiva Anual del 4% (cuatro por ciento) por concepto de intereses, multas, moras, recargos y cualquier otro tipo de gastos. A dicho monto se le descontarán los pagos ya efectuados por el deudor por todo concepto, convertidos a Unidades Indexadas. Esta disposición comprende a cualquier persona que tenga un total de adeudos por un monto originario no superior a UI 200.000 (doscientas mil unidades indexadas), contraído por personas físicas, o por las sociedades personales o sociedades agrarias en que la totalidad de las cuotas sociales pertenezcan a personas físicas, siempre que sean éstas sus beneficiarios finales.

Artículo 3°- La presente reforma constitucional entrará en vigencia el día 1° de marzo del 2025

**NOMBRES:** \_\_\_\_\_

**APELLIDOS:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE NACIMIENTO:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**CREDENCIAL CÍVICA**

SERIE

NÚMERO